



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 07-2011

QUE RECHAZA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (PVUD).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante el recurso de revisión interpuesto por representantes del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), en fecha 08 de Marzo del año 2011, en razón de la decisión contenida en la Resolución de esta Junta Central Electoral No. 06/2011, de fecha 02 de marzo del año 2011, mediante la cual queda extinguida la personería jurídica del Partido Verde de la Unidad Democrática, (PVUD).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de Enero del año 2010.

VISTO: El artículo 44 de la Ley No. 834, del 15 de junio del año 1978.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 12 de octubre del año 2010, modificado el 27 de diciembre del año 2010.

VISTO: El artículo 4 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (y sus modificaciones).

VISTOS: El literal ñ) y párrafo II del artículo 6, relativos al Pleno de la Junta Central Electoral, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El artículo 8 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El artículo 74 de la Ley No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, relativo a la Apelación o Revisión de las Resoluciones que dicte la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales.

VISTA: La Resolución No. 39/2010 de Admisión de Candidaturas para Senadores (As) Diputados (As) al Congreso Nacional, correspondientes al Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD).

CFF-
RP
RH
J

VISTA: La Resolución de fecha 23 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de Azua, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Resolución de fecha 22 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de Galván, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Resolución de fecha 23 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de Gaspar Hernández, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Resolución de fecha 23 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de Constanza, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Resolución de fecha 22 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de Bani, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Resolución de fecha 23 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de San Pedro de Macorís, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Resolución de fecha 22 de marzo del 2010, de la Junta Electoral del Municipio de Santo Domingo Oeste, sobre la Admisión de Candidatos a cargos municipales para esta demarcación.

VISTA: La Gaceta Oficial, contentiva de la Relación de Cómputos Definitivos de las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del año 2010.

VISTA: La Resolución de la Junta Central Electoral No. 06/2011, de fecha 02 de marzo del año 2011. Sobre la Extinción de la Personería Jurídica del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD).

VISTO: El Recurso de Revisión, interpuesto en fecha 08 de marzo del año 2011, en contra de la Resolución No. 06/2011, de fecha 02 de marzo del año 2011, sobre la Extinción de la Personería Jurídica del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), interpuesto por el Licenciado Juan T. Coronado Sánchez, en representación del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD).

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Pleno de la Junta Central Electoral No. 06/2011 de fecha 02 de marzo del año 2011, se declaró extinguida la personería jurídica o legal del **Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD)**, por no haber obtenido representación congresional o municipal en el pasado proceso electoral del 16 de mayo del 2010, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 60 y literal b) del artículo 65, respectivamente, de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de marzo del año 2011, fue incoado un recurso de revisión en contra de la Resolución No. 06/2011, mediante la cual se extingue la personería jurídica del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD).

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral dicta la Resolución No. 06/2011, de fecha 02 de marzo del año 2011, mediante la cual se declara extinguido el Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), por no haber obtenido



representación congresional o municipal en el pasado proceso electoral del 16 de mayo del 2010, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 60 y literal b) del artículo 65, respectivamente, de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Pleno de la Junta Central Electoral decidir acerca del reconocimiento y extinción de los movimientos y agrupaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, en su artículo 6, párrafo II, las decisiones de la Junta Central Electoral dictadas en última o única instancia son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, o cuando, juzgados en única instancia, aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepción, sólo podrá ejercerse una vez.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Resolución No. 39/2010, de fecha 22 de marzo del año 2010, estableció: "que la organización política Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), depositó el día 17 de Marzo del año 2010, sus propuestas de candidaturas para Senadores y Diputados al Congreso Nacional de la República, acompañadas de todos los documentos necesarios y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley Electoral y demás disposiciones emanadas de la Junta Central Electoral", con lo cual aprobó formalmente las candidaturas de ese partido.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en uno de los párrafos del recurso de revisión antes referido establece: "que las inscripciones de candidatos (dos para ser elegidos como Senadores y cinco como Diputados en el Nivel Congresional; y siete como Síndicos y treinta como regidores en el nivel Municipal), fueron efectuadas al margen de las disposiciones estatutarias del Partido, pues los Congresos competentes para escogerlos y su Comité Político para ratificarlos e inscribirlos, no fueron convocados válidamente ni fueron celebradas las Asambleas correspondientes para tales fines".

CONSIDERANDO: Que luego de haber sido aprobadas todas las Resoluciones de Admisión de Candidaturas del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), los interesados pudieron haber ejercido las acciones legales correspondientes a los fines de revocar tales Resoluciones.

CONSIDERANDO: Que algunos representantes del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD) depositaron en fechas 17 y 20 de marzo del 2010, comunicaciones dirigidas a la Cámara Administrativa, en las cuales hacían referencia a que el Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD) se abstendría de participar en el certamen electoral del 2010; pero no sometieron un formal recurso de impugnación a las candidaturas aprobadas por los órganos electorales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que siendo éste un asunto eminentemente contencioso debió ser sometido, para su ponderación y decisión, a la Junta Electoral correspondiente o a la Cámara Contenciosa Electoral, según el caso.

CONSIDERANDO: Que no hay constancia de que ninguna de las Resoluciones de Admisión de Candidaturas a cargos Congresionales o Municipales hayan sido objeto de algún tipo de recurso legal en cualquiera de las demarcaciones presentadas.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido impugnadas las candidaturas del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), no puede alegarse como pretenden los recurrentes, que ese partido se abstuvo de participar en el proceso electoral; sino que por el contrario, el mismo tuvo una participación formal, con candidaturas propias;

asumiendo todas las implicaciones legales de las mismas; por lo que estos argumentos merecen ser rechazados.

Habiendo ponderado la solicitud formulada en la instancia depositada por el representante del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), en la fecha anteriormente indicada, el Pleno de la Junta Central Electoral.


RESUELVE:


PRIMERO: Rechazar como al efecto **rechaza** el recurso de revisión contra la Resolución No. 06/2011, de fecha 02 de marzo del año 2011, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral, recurso interpuesto mediante instancia de fecha 08 de marzo del año 2011, recibida en la Secretaría General de la Junta Central en fecha 11 de marzo del año 2011, por las razones antes expuestas.


SEGUNDO: Ordenar como al efecto **Ordena** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como disponer también su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.


Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

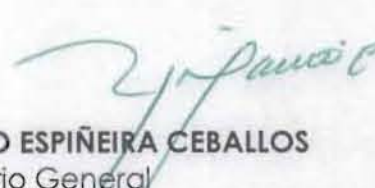

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

